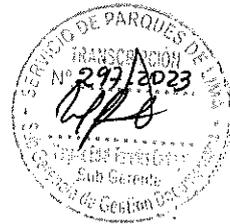




RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 173-2023/SG

Lima, 11 JUL 2023

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:



VISTOS: El Informe N° D00121-2023-SERPAR-LIMA-SGAC de fecha 09 de junio de 2023, y el Informe N° D00133-2023-SERPAR LIMA-SGAC, de fecha 03 de julio de 2023, emitidos por la Subgerencia de Asuntos Contenciosos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe N° D00120-2023-SERPAR LIMA-GAF, de fecha 07 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas. y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N°1 del Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado con Ordenanza N°1784-MML establece que, SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima con autonomía administrativa, técnica y económica;

Que, mediante la Ordenanza N°1955 publicada el día 11 de mayo del 2016 en el diario oficial “El Peruano” se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima SERPAR-LIMA, estableciéndose su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica, así como las funciones de sus diferentes unidades orgánicas;

Que, de conformidad con el artículo 1954 del Código Civil Peruano vigente, “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

Que, se debe mencionar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido — aún sin contrato válido — un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas — y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...)”;

Que, en este sentido, respecto del enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante diversas opiniones<sup>1</sup> ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii)

<sup>1</sup> Por ejemplo, mediante Opinión N° 116-2016/DTN, Opinión N° 007-2017/DTN, Opinión N° 024- 2019/DTN, Opinión N° 065-2022/DTN.





MUNICIPALIDAD DE  
LIMA



SERPAR  
Servicio de Parques de Lima

que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

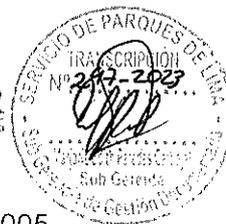
Que, dentro de este contexto, mediante Informe N° D000614-2023-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 07 de junio de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos informó a la Gerencia de Administración y Finanzas que durante el mes de diciembre de 2022, se publicaron en el diario Oficial El Peruano, cuatro (04) Resoluciones de Secretaría General, de acuerdo a lo siguiente:

- Resolución de Secretaría General N° 203-2022/SG, que aprueba treinta y tres perfiles de puestos individuales de cargos de SERPAR LIMA, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2022.
- Resolución de Secretaría General N° 204-2022/SG, que aprueba la actualización del Manual de Clasificador de Cargos de SERPAR LIMA, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2022.
- Resolución de Secretaría General N° 223-2022/SG, que modifica la actualización del Manual de Clasificador de Cargos de SERPAR LIMA, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2022.
- Resolución de Secretaría General N° 224-2022/SG, que modifica el Anexo N° 01 de la Resolución de Secretaría General N° 203-2022/SG, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2022.

Que, al respecto, a pesar de haberse publicado en el Diario Oficial El Peruano las referidas Resoluciones de Secretaría General, no se emitieron las órdenes de servicio ni se gestionó el pago respectivo a favor del proveedor, en razón de lo cual, con Cartas N° 202300045 y 202300069-F1020-EP-2023, de fecha 07 de febrero 21 de marzo de 2023, respectivamente, la Jefatura de Créditos, Cobranzas y Facturación de la Empresa Peruana de Servicio Editoriales S.A. – Editora Perú solicitó al Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el reconocimiento del pago de servicios por la suma de S/ 6,369.96 Soles, conforme se detalla a continuación:

N° FACTURA	FECHA	MONTO	DESCRIPCIÓN
F005-122528	29/12/2022	S/ 1,158.17	Resolución de Secretaría General N° 223-2023/SG
F005-122529	29/12/2022	S/ 1,383.37	Resolución de Secretaría General N° 224-2023/SG
F005-12233	23/12/2022	S/ 1,608.58	Resolución de Secretaría General N° 204-2023/SG
F005-122534	23/12/2022	S/ 2,219.84	Resolución de Secretaría General N° 203-2023/SG
TOTAL		S/ 6,369.96	

Que, asimismo, en mérito a lo informado por la Subgerencia de Presupuesto a través del Informe N° D000595-2023-SERPAR LIMA-SGPRES, de fecha 08 de junio de 2023, se observa que durante el mes de diciembre de 2022, se publicó en el diario Oficial El Peruano, la siguiente Resolución de Secretaría General:



- Resolución de Secretaría General N° 228-2022/SG, que aprueba la Directiva N° 005-2022/SG/SERPAR LIMA/MML "Directiva para la Implementación de medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA para el ejercicio Fiscal 2023", publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2022.

Que, al respecto, a pesar de haberse publicado en el Diario Oficial El Peruano la referida Resolución de Secretaría General, no se emitió la orden de servicio ni se gestionó el pago respectivo a favor del proveedor, en razón de lo cual, con Cartas N° 202300045 y 202300069-F1020-EP-2023, de fecha 07 de febrero y 21 de marzo de 2023, respectivamente, la Jefatura de Créditos, Cobranzas y Facturación de la Empresa Peruana de Servicio Editoriales S.A. – Editora Perú solicitó al Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el reconocimiento del pago de servicios por la suma de S/ 3,635.38 Soles, conforme se detalla a continuación:

N° FACTURA	FECHA	MONTO	DESCRIPCION
F005-122530	29/12/2002	S/ 3,635.38	Resolución de Secretaría General N° 228-2022/SG

Que, en atención a lo señalado en los informes mencionados, y ante el requerimiento de informe legal, la Subgerencia de Asuntos Contenciosos de la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió los Informes N° D00121-2023-SERPAR-LIMA-SGAC de fecha 09 de junio de 2023, y el Informe N° D00133-2023-SERPAR LIMA-SGAC, de fecha 03 de julio de 2023, concluyendo que se encuentran acreditados los elementos concurrentes exigidos por el OSCE<sup>2</sup>, para la configuración del Enriquecimiento Sin Causa, luego de haberse determinado que no se cumplió con el pago de los servicios prestados por el proveedor Empresa Peruana de Servicio Editoriales S.A. – Editora Perú lo que generaría un enriquecimiento sin causa a favor de la Entidad;

Que, además la Subgerencia de Asuntos Contenciosos de la Gerencia de Asesoría Jurídica informó que resultaría más beneficioso para el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA (en adelante, SERPAR LIMA) el reconocimiento por Enriquecimiento Sin Causa en sede administrativa, dado que mediante el mismo se evitaría un pago mayor a favor del proveedor en sede judicial donde no solo se asumiría el monto peticionado sino también los intereses legales y una Indemnización por los daños causados, resultando por tanto, más oneroso para el Estado; por lo que corresponde emitir la Resolución correspondiente donde se reconozca como Enriquecimiento Sin Causa, esto es, el concepto de las prestaciones realizadas por Editora Perú S.A.;

Que, en el presente caso, se cumple con los elementos para que se configure el enriquecimiento sin causa, desarrollados por la Gerencia de Asesoría Jurídica; por tanto, si

<sup>2</sup> Opinión N° 065-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, establece lo siguiente: "Respecto del enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

SERPAR LIMA no reconociera la suma total de la deuda ascendente a S/ 10,005.34 (Diez mil cinco con 34/100 Soles), en virtud a la prestaciones efectuadas por el mencionado proveedor, generaría un enriquecimiento sin causa, lo cual podría dar lugar a que dicho proveedor demandara una indemnización ante la vía correspondiente a fin de requerir el reconocimiento de dicho monto, por lo que para evitar dicha situación, correspondería que SERPAR LIMA reconozca, a favor de Editora Perú S.A. la suma adeudada en virtud a las prestaciones realizadas;

Que, mediante el Informe N° 662-2023-SERPAR-LIMA-SGPRES, la Subgerencia de Presupuesto, remite la certificación de crédito presupuestal N° 3791-2023 por el monto de S/ 3,635.38 Soles, y asimismo, a través del Informe N° 663-2023-SERPAR-LIMA-SGPRES, remite la certificación de crédito presupuestal por el monto de S/ 6,369.96 Soles, por conceptos de Enriquecimiento sin Causa a favor de favor del proveedor Empresa Peruana de Servicio Editoriales S.A. – Editora Perú, de cuya suma resulta el monto total de S/ 10,005.34 (Diez mil cinco con 34/100 Soles), deuda que la Entidad mantiene por el servicio de publicación de cinco (05) Resoluciones de Secretaria General en el diario Oficial El Peruano en el mes de diciembre de 2022;

Que, además debemos indicar que, mediante la Opinión N° 124-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha señalado, lo siguiente: *“(...) De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones efectuadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado – es decir, enriquecido – con las expensas del proveedor – con la prestación. Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa – en una decisión de su exclusiva responsabilidad – podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto”;*

Que, en mérito a lo expuesto, mediante el Informe N° D000120-2023-SERPAR LIMA-GAF, de fecha 07 de julio de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas informa que se cumple con los elementos para que se configure el enriquecimiento sin causa, desarrollados por la Gerencia de Asesoría Jurídica y se cuenta con las certificaciones de crédito de presupuesto N° 3791-2023 y 3792-2023; por tanto, si SERPAR LIMA no reconociera la suma total de S/ 10,005.34 (Diez mil cinco con 34/100 Soles), en virtud a la prestaciones efectuadas por el proveedor Editora Perú S.A.C. por la publicación de cinco (05) resoluciones de Secretaría General en el diario Oficial El Peruano en el mes de diciembre del 2022, generaría un enriquecimiento sin causa, lo cual podría dar lugar a que dichos proveedor demandara una indemnización ante la vía correspondiente a fin de requerir el reconocimiento de dicho monto, por lo que para evitar dicha situación, correspondería que SERPAR LIMA reconozca, a favor del citado proveedor la suma adeudada en virtud a las prestaciones realizadas;

Que, en el literal h) e i) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima SERPAR-LIMA, establece que es función de la Secretaría

General Suscribir la correspondencia de la entidad y expedir resoluciones de Secretaría General en asuntos de su competencia, asimismo, concertar, negociar y suscribir actos y contratos vinculados con las operaciones regulares de SERPAR LIMA (...), y contando con los vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Abastecimiento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** bajo el supuesto de enriquecimiento sin causa, la deuda a favor de la Empresa Peruana de Servicio Editoriales S.A. – Editora Perú por el monto total de S/ 10,005.34 (Diez mil cinco con 34/100 Soles), correspondiente al servicio de publicación de cinco (05) Resoluciones de Secretaria General en el diario Oficial El Peruano en el mes de diciembre del año 2022, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE** que la obligación reconocida en el Artículo precedente, deberá cancelarse con cargo al presupuesto institucional del Ejercicio Fiscal 2023 y de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Abastecimiento, la Subgerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Web de SERPAR LIMA.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERPAR** Elmer Neri Linares Solano  
Servicio de Parques de Lima Secretario General  
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transcripción N° 297-2023  
Para conocimiento y fines cumple con  
Transcribir:.....  
Atentamente 13 JUL 2023  
  
Marjorie Edith Paredes Carbajal  
Sub Gerente de Gestión Documentaria